



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Caucasia-Antioquia, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución Nulidad de Matrimonio Religioso
Solicitante:	Diócesis de Santa Rosa de Osos Antioquia.
Interesados:	Paola Andrea Porras Villadiego y Roberto Andrés Silva Olmos
Radicado:	05154-31-84-001-2022-00241-00
Procedencia:	Reparto
Instancia:	Primera
Providencia:	Sentencia No. 0038
Decisión:	Decreta Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Santa Rosa de Osos-Antioquia del 5 de noviembre de 2021, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **PAOLA ANDREA PORRAS VILLADIEGO** y **ROBERTO ANDRÉS SILVA OLMOS**.

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza al respecto:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica.¹

En el presente asunto se anexó la transcripción de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Santa Rosa de Osos en el que se hace constar:

“Que la SENTENCIA DEFINITIVA del 5 de noviembre de 2021, dada por el Presbítero Jesús Hernando Jaramillo Peña, Juez único y ponente, de la causa “**PORRAS - SILVA**” en su parte resolutive dice lo siguiente:

¹ Inciso final declarado inexecutable por la sentencia C-207 de 1993

Yo, juez único después de estudiar esta causa y escuchar a los asesores la encuentro bien probada.

Por-consiguiente, a la luz y en virtud de lo expuesto en el orden del derecho como de los mismos hechos, el infrascrito juez único en presencia de Dios y después de invocar Su Santo Nombre declaro y sentencio que, **SI CONSTA** la nulidad del matrimonio celebrado entre **PAOLA ANDREA PORRAS VILLADIEGO y ROBERTO ANDRÉS SILVA OLMOS**, por grave defecto de discreción de juicio en ambos contrayentes acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar (canon 1095,2. Y por error acerca de una calidad del varón pretendida por la mujer directa principalmente (canon 1097,2) en la parte actora...”.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4º, enuncia:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **PAOLA ANDREA PORRAS VILLADIEGO y ROBERTO ANDRÉS SILVA OLMOS**.

Se ordenará su inscripción en el registro Civil de matrimonio de la Notaria Única de Caucasia-Antioquia, con Indicativo Serial No. 2278412 y fecha de asentamiento 12 de marzo de 1.998.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CAUCASIA-ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre **PAOLA ANDREA PORRAS VILLADIEGO y ROBERTO ANDRÉS SILVA OLMOS**, e inscrito en la Notaria Única de Caucasia-Antioquia, con Indicativo Serial No. 2278412 y fecha de asentamiento 12 de marzo de 1.998.

SEGUNDO: Inscríbbase esta providencia en el Registro civil de Matrimonio de la Notaria Única de Caucasia-Antioquia, con Indicativo Serial No. 2278412 y fecha de asentamiento 12 de marzo de 1.998. Lo anterior de conformidad con el art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1° del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

EL JUEZ,

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA



JUZGADO PROMISCUO
Se notifico el auto anterior
Estados N° 113 Hoy a la 8am
Caucasia 01 de 12 de 2022
Secretario